



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochacqui
ALCALDÍA 2015-2017



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS

COMPARECIENTES: Intervienen, por una parte, la **Universidad Técnica del Norte**, representada legalmente por el Doctor Miguel Naranjo Toro PhD., en su calidad de **RECTOR**, que, para efectos de este convenio, se denominará **"UTN"**; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo**, representada legalmente por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de **Alcaldesa** y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante se le denominará **"GAD MUNICIPAL"**.

A los comparecientes se les podrá denominar **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1 LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, es una institución de educación superior acreditada, creada mediante Ley No. 43, publicada en el Registro Oficial 428 del 18 de Julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. La Universidad se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, su Estatuto y demás reglamentos universitarios; es una entidad acreditada de Derecho Público, con plena autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica para organizarse, tiene como objetivo fundamental la formación de profesionales con nivel científico, técnico, creativo y humanista y con alta conciencia social. La Universidad genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región Norte y del País.

1.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, es una Institución Pública con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden según lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 54, 55 y 60 del COOTAD; en el Cantón Pedro Moncayo, que está ubicado en la provincia de Pichincha a 51 km al norte de la ciudad de Quito, mismo que fue fundado y creado por decreto legislativo el 26 de septiembre de 1911 dentro de su jurisdicción, mismo que está dividido por cinco parroquias, Tabacundo siendo parroquia urbana y cuatro rurales que son: La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi.

La misión del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, es *"Trabajar para mejorar la calidad de vida de nuestra gente, construyendo obras y brindando servicios públicos de calidad, con respecto a la naturaleza, sus costumbres y tradiciones"*. Y, la visión radica en *"Convertir a Pedro Moncayo al 2023 en un cantón moderno, turístico y productivo; promoviendo la gestión territorial, con asentamientos humanos óptimos, para de esta manera*



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochacqui
ALCALDIA 2023 - 2027

impulsar el crecimiento económico y así mejorar la calidad de vida de los moradores del cantón”.

La Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171852138-6, es la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dignidad popular de las elecciones seccionales 2023 por el período comprendido entre el 15 de mayo del 2023 hasta el 14 de mayo del 2027.

SEGUNDA. – OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional en la línea operativa de prácticas pre-profesionales, pasantías, vinculación con la sociedad e investigación dentro de sus competencias en sus diferentes carreras, para establecer actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos o al desarrollo de competencias profesionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

TERCERA.- BASE LEGAL:

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”.*

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

El Artículo 39 establece que *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*



cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

El artículo 350 de la Constitución, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

3.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El artículo 14 ibídem, literales a) y b) dispone: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.*

El artículo 17 de la citada ley, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

El Artículo 87 de determina que los *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la*



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochacuy
ALCALDÍA 2013 - 2017

sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"

El literal b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: (...)
"b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes (...)"

3.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 4 ibídem literal b), señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*

El artículo 9 de la citada ley *la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*

El artículo 53 de la citada ley, sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*

El artículo 60 ibídem, determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"*

El Artículo 152 estipula *"Responsables del fortalecimiento institucional.- El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos*



autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación (...)".

3.4 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 9 hace referencia al principio de coordinación, que dispone que las administraciones públicas desarrollen sus competencias de forma racional y ordenada, para evitar las duplicidades y las omisiones.

El artículo 14 *ibídem*, dispone: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*"

El artículo 22 *ibídem*, dispone: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*"

El artículo 23 *ibídem*, dispone: "*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*"

El artículo 28 *ibídem* dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El artículo 47 *ibídem*, dispone: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*"

3.5 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

El Artículo 59 tipifica "*Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo*".



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochabamba
ALCALDIA 1913 - 1917

3.6 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

El Artículo 149 dictamina que los *“Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

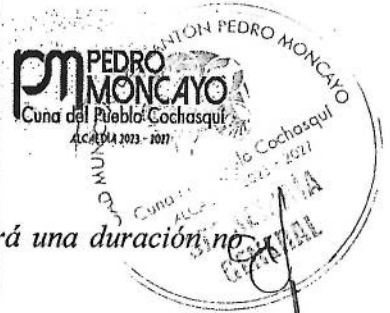
3.7 ACUERDO MINISTERIAL N°.MDT-2017-0109 - INSTRUCTIVO GENERAL DE PASANTÍAS

El Artículo 1 establece que *“el presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio de Trabajo”.*

El Artículo 2 dictamina que *“el presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado”.*

El Artículo 4 estipula *“Del responsable.- La unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la institución Pública receptora de pasantes será la responsable de emitir informes previos a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo estas modalidades y facilitar la realización de las mismas”.*

El Artículo 5 determina *“De la inexistencia de Relación Laboral.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos d indemnización y no ingresan al servicio público”.*



El Artículo 9 tipifica *"De la duración de la Pasantía.- la pasantía tendrá una duración no menor a 3 meses y de hasta seis meses"*.

El Artículo 10 decreta que *"las y los pasantes desempeñaran sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrá distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana (...). La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia"*.

El Artículo 13 señala *"Del requerimiento.- Para la suscripción de convenios o contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional elaborará un informe de requerimientos en función de lo determinado en los artículos 6 y 8 del presente Acuerdo Ministerial, que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:*

- a) Los perfiles de las o los pasantes requeridos con precisión de las carreras o especializaciones;*
- b) El Lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las pasantías;*
- c) La duración de la pasantía;*
- d) Las actividades que realizarán las o los pasantes; y,*
- e) La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas".*

El Artículo 15 determina *"Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá celebrar un convenio con la institución pública receptora, que debe contener las siguientes cláusulas:*

- a) Los comparecientes;*
- b) Los derechos y obligaciones de las partes*
- c) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;*
- d) El detalle de las actividades que realizará la o el pasante;*
- e) La jornada y horario de la pasantía;*
- f) La duración de la pasantía;*
- g) El reconocimiento económico;*
- h) La afiliación al Seguro Social;*
- i) El control y seguimiento de la pasantía;*
- j) Las cláusulas de terminación del convenio; y,*
- k) El lugar y fecha de suscripción".*

El Artículo 17 estipula *"De la evaluación de las y los pasantes.- La o el Responsable de la Unidad donde la o el pasante realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante en términos de experiencia y de desempeño en sus actividades como pasante"*.

El Artículo 18 estipula *"Del certificado de culminación.- Al finalizar el período de la pasantía, las y los pasantes recibirán por parte de la UATH de la institución Pública receptora un certificado de culminación de las pasantías que contendrá:*

El período de duración de la pasantía;
Duración de la jornada; y,
Actividades ejecutadas".



PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochabamba
ALCALDIA 1923 - 1977

CUARTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente convenio es aplicable para todas las unidades académicas que conforman la **Universidad Técnica del Norte**, acorde a los requerimientos en las diferentes áreas y necesidad del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo**.

QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

De común acuerdo el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo** y la **Universidad Técnica del Norte**, declaran que este Convenio es de naturaleza estrictamente civil, no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS:

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las instituciones asumirán los siguientes compromisos:

a) La Universidad Técnica del Norte

Las Unidades Académicas, a través de las Coordinaciones de Carrera serán las responsables de:

1. Seleccionar a los estudiantes para la realización de prácticas pre-profesionales o pasantías en el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
2. Designar a un docente tutor académico para las prácticas pre-profesionales o pasantías, quien supervisará las actividades de los estudiantes practicantes y establecerá el vínculo comunicativo pertinente con el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
3. Establecer un formato de prácticas pre-profesionales o pasantías con parámetros que evalúen en forma integral el desempeño de los estudiantes.
4. Supervisar periódicamente las prácticas pre-profesionales o pasantías que realizan los estudiantes en el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
5. Coordinar reuniones entre el administrador del convenio y el personal responsable del **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo** con el objeto de generar mejora continua en los procesos.
6. Comunicar oportunamente al **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo** la ausencia a las prácticas pre-profesionales o pasantías por parte de los estudiantes por actividades académicas institucionales.
7. Los estudiantes estarán en la obligación de cumplir con las horas de prácticas pre-profesionales o pasantías distribuidas a lo largo de la Carrera, sujetándose a la planificación académica y horarios establecidos.
8. En el caso de que el proceso de prácticas pre-profesionales o pasantías en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el tutor deberá establecer los correctivos correspondientes.

b) El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo se comprometen a:

Las Direcciones o Unidades Municipales serán las responsables de:



1. Permitir al estudiante aplicar conocimientos teóricos-prácticos a situaciones reales, en el marco de las competencias, funciones y facultades en el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
2. Involucrar al estudiante en el trabajo de equipo, relacionándolo con el personal que conforma la institución.
3. Aceptar el ingreso, permitir y facilitar el uso de las instalaciones, equipos por parte del estudiante.
4. El **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo** emitirá un informe periódico o final ante el Tutor o Coordinador de la Carrera sobre la ejecución de las prácticas pre-profesionales o pasantías.
5. Conferir, por escrito al estudiante un certificado que acredite haber realizado las prácticas pre-profesionales, pasantías o vinculación con la sociedad en el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
6. Establecer normas de disciplina y desempeño en trabajo de acuerdo a sus políticas internas, sin descuidar la calidad y calidez humana.
7. Respetar los horarios acordados durante el desarrollo de las prácticas pre-profesionales o pasantías impidiendo así la alteración del trabajo en equipo al cual están asignados.
8. Facilitar los implementos necesarios, para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales o pasantías.
9. Organizar la participación de los estudiantes en eventos especiales y de capacitación que organice el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo**.
10. Trasferir el conocimiento e información de acuerdo a las necesidades académicas del estudiante de la **Universidad Técnica del Norte**.
11. Garantizar el clima organizacional y de respeto en las actividades de los estudiantes en sus prácticas mediante la duración del convenio.
12. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
13. Comunicar oportunamente a la Coordinación de Carrera, la inasistencia a las prácticas pre-profesionales o pasantías por parte de los estudiantes.

SEPTIMA. - MECANISMOS DE EJECUCIÓN:

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales. Para este efecto, las dos partes intercambiarán la información académica, científica, técnica y organizacional que fuere pertinente para facilitar la realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías. Una vez concluida la vigencia del Convenio, "**LAS PARTES**" se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del presente instrumento.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para la administración y supervisión de todos los procesos y actividades de este Convenio, se delegan a los siguientes representantes:

POR PARTE DE UTN:

Nombre: Msc. Victoria Geovanna Ruiz Erazo

Cargo: Coordinadora de la Carrera de Turismo en Línea



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasqui
ACADA 1913 - 1917

Teléfono: 0981935928

Correo: vgruiz@utn.edu.ec

POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO:

Nombre: Ing. Gladys Margarita Alcocer Cacuangó

Cargo: Directora de Gestión de Talento Humano (E)

Teléfono: (02) 3836560 Ext. 139

Correo electrónico: gladys.alcoser@pedromoncayo.gob.ec

NOVENA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos que se deriven del presente convenio, la **Universidad Técnica del Norte** fija su domicilio en esta ciudad de Ibarra y el **GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo** en el cantón de Pedro Moncayo. Toda notificación deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UTN:

Dirección: Av. 17 de julio 5-21 y Gral. José María Córdova - Sector El Olivo

Teléfono: +593 06 2997800

E-mail: info@utn.edu.ec – rectorado@utn.edu.ec

Página: www.utn.edu.ec

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO:

Dirección: Ciudad de Tabacundo Calle: Sucre Numero: 981 Edificio Casa Municipal entre Plaza Gutiérrez y 26 de Septiembre. Oficina PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia.

Provincia-Cantón: Pichincha - Pedro Moncayo

Teléfono: (02) 3836560 Ext. 106

E-mail: veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec / soporte@pedromoncayo.gob.ec

Página: www.pedromoncayo.gob.ec

DECIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el GAD Municipal no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral con el GAD Municipal, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.



DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes firmantes del convenio, acuerda mantener en reserva y estricta confidencialidad la información, los datos, procesos y procedimientos de la investigación, libros de campo, colecciones de fotografías y otros documentos que puedan considerarse privados, los que solo serán entregados a terceros con el consentimiento por escrito de los delegados de la Universidad Técnica el Norte y del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA ESPECIAL:

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN:

La terminación del presente convenio tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia.
2. Por decisión unilateral, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este convenio.
4. En cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a cualquiera de las partes el cumplimiento de las obligaciones esenciales convenidas en el presente documento.
6. Por decisión judicial que declare la nulidad o terminación del presente convenio.

Cabe indicar que se sustentará con un informe por parte de los administradores cuando la terminación del convenio se realice por los numerales 3 y 4 indicados en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena voluntad, como base fundamental de este acuerdo general, para el caso de controversias derivadas de éste, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre ellas. Caso contrario las partes someterán sus diferencias al proceso de mediación, sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio; someterán sus controversias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento interno del Centro.

DÉCIMA SEXTA. - PLAZO:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la suscripción, a cuya finalización deberán las partes suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados.

El Convenio no se renovará automáticamente y tampoco se podrá prorrogar, si las partes de mutuo acuerdo, previos los informes correspondientes, deciden continuar con las relaciones de cooperación deberán suscribir un nuevo convenio.



PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasqui
ALCALDIA 2013 - 2021

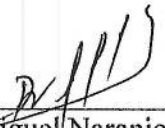
DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

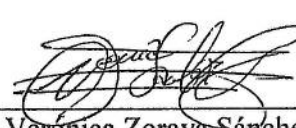
- Copia del nombramiento de Rector, representante legal de la Universidad Técnica del Norte y de la cedula de ciudadanía.
- Copia de nombramiento de representante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y copia de la cédula de ciudadanía.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA ACEPTACIÓN:

Las partes por estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anotadas anteriormente se afirman y ratifican en todo lo actuado; para constancia firman en unidad de acto en su original y tres copias de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Ibarra, a los 12 días del mes de enero del año 2024.


Dr. Miguel Naranjo Toral Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE




Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas
ALCALDESA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO



Revisado por:	Asesor de Rectorado UTN.	Abg. Pedro Jaramillo MSc.	
Revisado por:	Procurador General UTN	Abg. Hugo Torres A. MSc.	
Revisado por:	Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.	Ing. Freddy Delgado	
Administrador de Convenio:		Msc. Victoria Ruiz (Coordinadora de carrera de Turismo en línea, FACAIE)	
Elaborado por:		Abg. Rocio Grijalva MSc. Analista Jurídico	

